



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8
Demandado:	Raúl Mejía Isaza C.C. 7.524.881.
Radicado:	630013103002-2019-00163-00
Asunto:	Termina proceso y ordena remisión al proceso de reorganización

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la remisión del presente proceso ejecutivo al de reorganización de la persona natural comerciante, de Raúl Mejía Isaza, adelantado por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales.

Fundamentos Normativos.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

Artículo 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Consideraciones

En presencia de las normas que regulan la materia, lo informado por la Superintendencia de Sociedades y el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la entidad bancaria demandante, se encuentra procedente disponer la remisión del expediente; tal como se le anticipó a la Superintendencia de Sociedades de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales, y al promotor, en decisión del 18 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso a fin de ser remitido al de reorganización de persona natural comerciante; en tanto, el acreedor dentro de este asunto ha informado que: *“todos los pagarés objeto de cobro en el presente proceso ejecutivo fueron presentados por la entidad acreedora Bancolombia S.A. al proceso de reorganización”* (archivo 10, expediente digital).

Efecto bajo el cual, concluirá el presente proceso, disponiéndose por ahora, la remisión del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co, tal como se solicitó en el punto (ii), del ordinal noveno, de la admisión de la reorganización.

Por motivo de restricción en el acceso a las sedes judiciales, por salubridad pública, se dispondrá por Secretaría coordinar con el Centro de Servicios Judiciales, la remisión física del expediente original, donde reposan los títulos en recaudo, a la Intendencia Regional de Manizales de la Supersociedades, calle 21 Nro. 22-42, piso 4, edificio Banco GNB Sudameris, Manizales Caldas. Desde ahora se precisa que, el cuaderno a remitir únicamente contiene lo actuado hasta el 30 de junio de 2020, en tanto, lo restante, no reposa en forma física sino electrónica, de ahí que, el expediente que para efectos procesales debe tenerse en cuenta, al ser el completo, es el que se remite al buzón electrónico.

En virtud de ello, se procede a dejar a disposición del promotor las medidas cautelares decretadas, perfeccionadas, que quedarán a cargo de la Superintendencia de Sociedades Intendencia de Manizales, como juez del proceso de reorganización; consistentes en:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 103-14378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas; especificando que, la medida le fue comunicada a través del oficio Nro. 2019-00163-2468 del 27 de agosto de 2019.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente se precisa que, se libró despacho comisorio para su secuestro, sin que obre prueba dentro del expediente de su perfeccionamiento.

2. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 292-1979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apia Risaralda; especificando que, la medida le fue comunicada a través del oficio Nro. 2019-00163-3032 del 23 de octubre de 2019.

Igualmente se precisa que, no obra dentro del expediente constancia de la inscripción de esta cautela sobre el inmueble.

Los anteriores bienes 103-14378 y 292-1979, constituyen las garantías hipotecarias de las deudas en ejecución.

3. Las medidas de embargo y retención de dinero que surtieron efecto ante las entidades bancarias, Banco Davivienda S.A. y Banco BBVA Colombia S.A; a quienes se les hará saber que, las medidas les fueron comunicadas a través del oficio 2019-00163-2290 del 06 de agosto de 2019.

4. Igualmente pasará a su disposición el dinero recaudado, que comprende los títulos judiciales Nro. 454010000525674 por \$ 469.859,09; 454010000534450 por \$ 61.612,27, y 454010000539912 por \$ 64.413,07.

Por Secretaría en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, deberá procederse de conformidad.

Finalmente, se le hace saber al juez de la reorganización que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Seccional de Armenia, dio a conocer que, sí está llevando proceso de cobro en contra del contribuyente Raúl Mejía Isaza; habiendo solicitado igualmente, la relación de bienes aquí perseguidos.

En este sentido, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, a los correos electrónicos notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, con copia al correo 001402_gestiondocumental@dian.gov.co, remitiendo copia de esta providencia, a fin de enterarlos de la remisión del proceso, a la reorganización.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Resuelve:

Primero. TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía, promovido por Bancolombia S.A., en contra de Raúl Mejía Isaza, para proceder a su remisión al juez del proceso de reorganización, Superintendencia de Sociedades Intendencia de Manizales; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: REMITIR del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades al buzón webmaster@supersociedades.gov.co, para su descarga y continuación del trámite de su competencia.

Por Secretaría coordínese con el Centro de Servicios Judiciales, la remisión física del expediente original, donde reposan los títulos en recaudo a la Intendencia Regional de Manizales de la Supersociedades, calle 21 Nro. 22-42, piso 4, edificio Banco GNB Sudameris, Manizales Caldas; precisando que, el cuaderno a remitir únicamente contiene lo actuado hasta el 30 de junio de 2020, en tanto, lo restante, no reposa en forma física sino electrónica, de ahí que, el expediente que para efectos procesales debe tenerse en cuenta, al ser el completo, es el que se remite al buzón electrónico.

Tercero: DEJAR A DISPOSICIÓN del juez del proceso de reorganización, Superintendencia de Sociedades Intendencia de Manizales; las medidas cautelares ordenas, consistentes en:

3.1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 103-14378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas; especificando que, la medida le fue comunicada a través del oficio Nro. 2019-00163-2468 del 27 de agosto de 2019.

Igualmente se precisa que, se libró despacho comisorio para su secuestro, sin que obre prueba dentro del expediente de su perfeccionamiento.

3.2. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 292-1979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apia Risaralda; especificando que, la medida le fue comunicada a través del oficio Nro. 2019-00163-3032 del 23 de octubre de 2019.

Igualmente se precisa que, no obra dentro del expediente constancia de la inscripción de esta cautela sobre el inmueble.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Los anteriores bienes 103-14378 y 292-1979, constituyen las garantías hipotecarias de las deudas en ejecución.

3.3. Las medidas de embargo y retención de dinero que surtieron efecto ante las entidades bancarias, Banco Davivienda S.A. y Banco BBVA Colombia S.A; a quienes se les hará saber que, las medidas les fueron comunicadas a través del oficio 2019-00163-2290 del 06 de agosto de 2019.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, elabórese la comunicación a las oficinas de registro y a las entidades bancarias; y remítase para la gestión de inscripción al juez del proceso de reorganización, Superintendencia de Sociedades Intendencia de Manizales, al correo webmaster@supersociedades.gov.co con copia al promotor del proceso de reorganización Raúl Mejía Isaza, al correo inmobiliariamejiaisaza@gmail.com

De requerir remisión de manera directa a alguna de las oficinas en mención, deberá hacerlo saber al Juzgado; junto con el buzón electrónico de destino.

Cuarto: PASAR a disposición el dinero recaudado, que comprende los títulos judiciales Nro. 454010000525674 por \$ 469.859,09; 454010000534450 por \$ 61.612,27, y 454010000539912 por \$ 64.413,07.

Por Secretaría en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, deberá procederse de conformidad.

Quinto: INFORMAR al juez de la reorganización que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Seccional de Armenia, dio a conocer que, sí está llevando proceso de cobro en contra del contribuyente Raúl Mejía Isaza; habiendo solicitado igualmente, la relación de bienes aquí perseguidos.

Sexto: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, a los correos electrónicos notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, con copia al correo 001402_gestiondocumental@dian.gov.co, remitiendo copia de esta providencia, a fin de enterarlos de la remisión del proceso, a la reorganización.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

Séptimo: COMUNICAR por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, el contenido del presente auto, a los correos electrónicos:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5.1. De la entidad bancaria y su apoderada notificacjudicial@bancolombia.com.co
mlramirez@marlura.com

5.2. Del promotor designado en el proceso de reorganización Raúl Mejía Isaza,
inmobiliariamejiaisaza@gmail.com

5.3. De la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co

Octavo: PUBLICAR la presente decisión en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2019-00163-00

ESTADO No. 018

Hoy, 08/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7598d19421e381dbc70010f213958e5ec250f6d87b7c0530fae898a949050d65
Documento generado en 05/02/2021 02:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>